

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Tomat y K.-P. Wojcik, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: República Federal de Alemania (representantes: J. Möller, D. Klebs y S. Heimerl, agentes) y Land Niedersachsen (Alemania) (representantes: S. Barth y H. Gading, abogadas)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión de la Comisión C(2018) 4385 final, de 12 de julio de 2018, de no presentar objeciones a la medida adoptada por el Land Niedersachsen en virtud del artículo 7a de la Niedersächsisches Nahverkehrsgesetz [asunto SA.46538 (2017/NN)] (DO 2018, C 292, p. 1).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Gesamtverband Verkehrsgewerbe Niedersachsen e. V. (GVN) cargará, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea.
- 3) La República Federal de Alemania y el Land Niedersachsen cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 427 de 26.11.2018.

Sentencia del Tribunal General de 5 de octubre de 2020 — Hermann Albers/Comisión

(Asunto T-597/18) ⁽¹⁾

[«Ayudas de Estado — Transporte público de viajeros — Compensación de los costes inherentes a obligaciones de servicio público — Obligación de establecer tarifas máximas para alumnos, estudiantes, aprendices y personas con movilidad reducida — Artículo 7a del Niedersächsisches Nahverkehrsgesetz (Ley sobre el transporte local del Land de Baja Sajonia) — Decisión de no presentar objeciones — Artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 — Transferencia de recursos financieros de un Land a las autoridades organizadoras de los transportes a escala municipal — Concepto de ayuda — Obligación de notificación»]

(2020/C 433/53)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Hermann Albers e. K. (Neubörger, Alemania) (representante: S. Roling, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Tomat y K.-P. Wojcik, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: República Federal de Alemania (representantes: J. Möller, D. Klebs y S. Heimerl, agentes) y Land Niedersachsen (Alemania) (representantes: S. Barth y H. Gading, abogadas)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión de la Comisión C(2018) 4385 final, de 12 de julio de 2018, de no presentar objeciones a la medida adoptada por el Land Niedersachsen en virtud del artículo 7a de la Niedersächsisches Nahverkehrsgesetz (Ley sobre el transporte local del Land de Baja Sajonia) [asunto SA.46697 (2017/NN)] (DO 2018, C 292, p. 1).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Hermann Albers e. K. cargará, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea.
- 3) La República Federal de Alemania y el Land Niedersachsen cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 427 de 26.11.2018.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — smart things solutions/EUIPO — Samsung Electronics (smart:)things)

(Asunto T-48/19) (¹)

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión smart:) things — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Artículo 59, apartado 1, letra a), del Reglamento 2017/1001 — Artículo 95, apartado 1, del Reglamento 2017/1001»]

(2020/C 433/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: smart things solutions GmbH (Seefeld, Alemania) (representante: R. Dissmann, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: A. Söder, H. O'Neill y V. Ruzek, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Samsung Electronics GmbH (Schwalbach/Taunus, Alemania) (representantes: T. Schmitz, M. Breuer e I. Dimitrov, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 20 de noviembre de 2018 (asunto R 835/2018-4), relativa a un procedimiento de nulidad seguido entre Samsung Electronics y smart things solutions.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Smart things solutions GmbH cargará, además de con sus propias costas, con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y Samsung Electronics GmbH.

(¹) DO C 103 de 18.3.2019.